



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Expediente TEECH/JDCI/004/2022

Parte Actora: Luis Santiz Gómez, Lucio Santiz Gómez y Margarita Santiz López por su propio derecho y en su carácter de Concejales Presidente, Regidor y Regidora todos del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

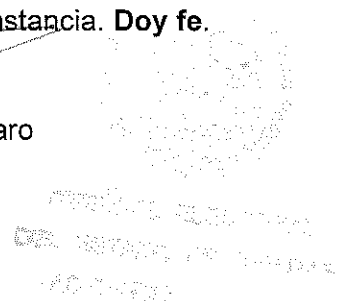
Con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **día en que se actúa**; dictado por el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Presidente de este Tribunal, en el expediente al rubro indicado; siendo las **15:40 quince horas con cuarenta minutos**, procedo a **notificar el contenido del acuerdo descrito en líneas que anteceden a los terceros interesados, partidos políticos y público en general, mediante cédula de notificación** que se fija en los **estrados físicos** de este Tribunal Electoral Estatal, así como en los **estrados electrónicos** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional; el cual se lee a la letra siguiente:

“Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el informe circunstanciado de treinta y uno de mayo del actual, en el que Luis Santiz Gómez, Lucio Santiz Gómez y Margarita Santiz López por su propio derecho y en su carácter de Concejales Presidente, Regidor y Regidora todos del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, respectivamente; se inconforma en contra de “... el Acuerdo número IEPC/CG-A/048/2022, emitida por órgano electoral, y los escritos de fechas 09 de marzo de 2021, 13 de agosto del año 2021, 13 de septiembre de 2021 y principalmente el escrito de fecha 09 de Mayo de 2022” (Sic); y anexos que lo acompaña, descritos en la razón del Oficial de Partes en la primera foja del informe circunstanciado de cuenta, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55,

párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA Primero**. Téngase por recibido el Informe Circunstanciado de cuenta y anexos que lo acompañan, con las mismas constancias, tal y como lo aduce la hoy parte actora en su escrito de demanda, fórmese expediente con el número **TEECH/JDCI/004/2022** que le corresponde, y, regístrese en el Libro de Gobierno; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción 73, 75 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Segundo**. A efecto de avocarse al conocimiento del presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno**, remítase a la ponencia de la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, y para su publicidad**, de conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase**. Así lo proveyó y firma el **Magistrado Presidente**, ante la **Secretaría General**, con quien actúa y da fe.”
(Sic)

Lo anterior se hace del conocimiento a las partes antes invocadas para los efectos legales correspondientes, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **Doy fe.**

Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas**



El treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al **Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado Presidente**, con el Informe Circunstanciado fechado y recibido por el Oficial de Partes de este Tribunal, el treinta y uno de los actuales, a las doce horas con diecinueve minutos, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y anexos que lo acompañan, constante de veintiún fojas útiles; lo anterior, para proveer lo que en derecho corresponda. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el informe circunstanciado de treinta y uno de mayo del actual, en el que Luis Santiz Gómez, Lucio Santiz Gómez y Margarita Santiz López por su propio derecho y en su carácter de Concejales Presidente, Regidor y Regidora todos del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, respectivamente; se inconforma en contra de “... el Acuerdo número IEPC/CG-A/048/2022, emitida por órgano electoral, y los escritos de fechas 09 de marzo de 2021, 13 de agosto del año 2021, 13 de septiembre de 2021 y principalmente el escrito de fecha 09 de Mayo de 2022 ...” (Sic); y anexos que lo acompañan, descritos en la razón del Oficial de Partes en la primera foja del informe circunstanciado de cuenta, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el Informe Circunstanciado de cuenta y anexos que lo acompañan, con las mismas constancias, tal y como lo aduce la hoy parte actora en su escrito de demanda, fórmese expediente con el número **TEECH/JDCI/004/2022** que le corresponde, y, regístrese en el Libro de Gobierno; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción

73, 75 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Segundo.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno**, remítase a la ponencia de la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, y para su publicidad**, de conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cumplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma el **Magistrado Presidente**, ante la **Secretaría General**, con quien actúa y da fe. -----

2022-05-31T16:00:00
CARIDAD GUADALUPE HERNANDEZ ZENTENO

MAGISTRADO PRESIDENTE

Nombre:

GILBERTO DE GUZMAN BÁTIZ GARCÍA

Fecha y hora de firma:

2022-05-31T15:50:00

Cadena Firma:

B3Q3Drx7vtpeR8pE6Q61V2fJUZLCdbnyuKg6r/9GUG7jSF73g/b6UJVAnfM8z8xUx5CbighCBPXdTmIpCL7yhj1Q/TyDHidLMw1306Y1mehXT5+xkz5TkTjgnDyJ33Wg20dRsO7jdlJdjYXkzyp3ySSxOMNuTt6dikeoa695dPfJ117Gey7hrBSc4U+nOy8FBiGgAMFc8cCATaVMJKOb03nKzMgN77p5AokJAiexybtNhBlh29FLvrLiDjzCCLx CfsXmoY8Wi8Kt75hUqddGQo2L3R8yLd7I0lbdXZnQwSDNFGT5n+K+EwrtiMCS8Hp0wxb4s45sviaAbPaI/B8g==

Serie:

032bd6

SECRETARIA GENERAL

Nombre:

CARIDAD GUADALUPE HERNÁNDEZ ZENTENO

Fecha y hora de firma:

2022-05-31T16:00:00

Cadena Firma:

czxdQv+e+brWRvoCE6xkOuyPQsSrNsJI34JVQCKcpC7BkklyA5kFOrQiAWbLcbZS5Yq1PWWUkVeQpU1erhMPp3sMtqprEfl4BjawnQXspxL2K56iuiwauPszfABzNeopCrOuvxx1Ei0tEHJziEiCzlgkoXcx/uHYGBN9nW6UbaPyzw8vUhuLcNT2wWU7xIJDJNjI7YU8xhCIM8ioXS+Do+3o5iu9NY6jw4BMnuovu+9Un+aAk8IY0frkjCv1tprZlhBnPq/Xx8ZchJGkdOuA7wWAXvAizDGUChuswDqNzbD5EqLWWWJWaagqneP2ezy4V0bRxU0NOGNocQMokbV+oQ=
=

Serie:

03149f

Sello electrónico:

0F3FCB46-391F-4789-9529-10CFE1DD2845

Puede verificar la autenticidad de este documento en: <http://innovacion.chiapas.gob.mx/validacionDocumento>



Datos para validar el documento:

GUID: 0F3FCB46-391F-4789-9529-10CFE1DD2845

Folio: ACD_2022_42_1

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas avanzadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el punto segundo del Acuerdo General 003 / 2022 del pleno de Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se implementa el uso de la firma electrónica avanzada en los acuerdos, sentencias, informes y demás determinaciones o comunicaciones oficiales que emitan las y los servidores públicos autorizados de este órgano jurisdiccional, con motivo de la substanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de sus respectivas notificaciones.